

**AUTO No. EPA-AUTO-1135-2024 DE MIÉRCOLES, 14 DE AGOSTO DE 2024**

**“Por el cual se resuelve una solicitud de Permiso de Vertimiento a la empresa DESARROLLADORA ZONA FRANCA, con Nit. 900.086.745, y se dictan otras disposiciones.”**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA**, en ejercicio de sus facultades legales conforme a la ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 768 de 2002, Acuerdos Distritales Nos 029 de 2002, 003 del 2003 y,

#### **CONSIDERANDO**

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena en cumplimiento de sus funciones de seguimiento, control y vigilancia, realizó visita de seguimiento el 28 de abril del 2023, a la empresa **DESARROLLADORA ZONA FRANCA**, con Nit. 900.086.745, ubicada en el Lote CA 4 de Zona Franca La Candelaria Etapa I, bodega donde opera la empresa MONDI CARTAGENA, Cartagena de Indias, la cual emitió concepto técnico No. 636 de 06 de mayo de 2024, indicando lo siguiente:

(“)

#### **ANTECEDENTES**

**Mediante Oficio EPA-OFI-006269-2023 de miércoles, 08 de noviembre de 2023**, la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible realiza Reiteración Solicitud de documentación a la empresa MONDI CARTAGENA a través del oficio EPA-OFI-002463-2023 del 30 de mayo de 2023.

**Mediante oficio No. EPA-OFI-001677-2023 de martes 02 de mayo de 2023**, la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible, en cabeza del Ingeniero Víctor Chávez, Coordinador del Área de Vertimientos, se realizaron los siguientes requerimientos: Suspender inmediatamente el vertimiento, hasta la obtención del permiso de vertimientos.

1. Tercerizar las aguas residuales de manera inmediata y presentar certificado de estos.
2. Sellar de manera inmediata y permanente la tubería que drena de la PTAR a la red de recolección interna de aguas residuales de Zona Franca, esta se encuentra ubicada en el tanque recolector inicial de la PTAR.
3. Realizar adecuación de las tapas del tanque recolector, ya que se encuentran en mal estado.
4. Presentar ante esta autoridad ambiental plan de mejora del sistema de tratamiento que incluya memorias de cálculo y técnicas del sistema a ampliar.

**Mediante AUTO No. EPA-AUTO-0087-2023 de miércoles 22 de marzo de 2023**, la Oficina de Asesora Jurídica de EPA Cartagena resuelve:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el trámite administrativo de evaluación de la Solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS para aguas residuales no domésticas provenientes de afluentes de la actividad asociada al lavado y mantenimiento de la planta de producción, presentado por la sociedad DESARROLLADORA DE ZONAS FRANCA con NIT. 900086745.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remitir a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, la documentación aportada, para que se revise, evalúe y conceptúe, sobre la información técnica, y posteriormente se remitan los resultados a la Oficina Asesora Jurídica, para los fines pertinentes.

#### **DOCUMENTACIÓN RECIBIDA**

**Mediante el memorando EPA-MEM-02652-2023, del lunes, 31 de julio de 2023**, la oficina **Mediante radicado EXT-AMC-24-0048169 del 17 de abril de 2024**, el señor **Mariano González García** en calidad de Gerente de Planta Mondi Cartagena SAS, presenta respuesta a oficio EPA-OFI-006944-2023.

**Mediante radicado EXT-AMC-23-0141167 del 20 de noviembre de 2023**, el señor **Juan Felipe Ángel Molina** en calidad de Gerente de Planta Mondi Cartagena, presenta respuesta a EPA-OFI-006269-2023 Y solicitud de prórroga - Mondi Cartagena SAS.

Mediante Vital No 3400090008674520001 del 29 de octubre de 2022 y para soportar su solicitud la empresa DESARROLLADORAS DE ZONAS FRANCA con NIT 900.086.745, para el Lote CA 4 de Zona Franca La Candelaria Etapa I, bodega donde opera la empresa MONDI CARTAGENA, cargó en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales, y aportó los siguientes documentos:

- \* Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos
- \* Certificado de Existencia y Representación
- \* Certificado de Uso del Suelo
- \* Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento
- \* Carta poder otorgada a Harold James Perdomo Galindo a fin de gestionar el permiso.
- \* Evaluación ambiental del vertimiento
- \* Memoria de cálculo de planta de tratamiento de aguas residuales domésticas.
- \* Solicitud de permiso.
- \* Soporte de pago
- \* Certificado de tradición y libertad
- \* Liquidación de permiso de vertimiento

La empresa para la obtención del permiso de vertimientos presentó toda la documentación requerida.

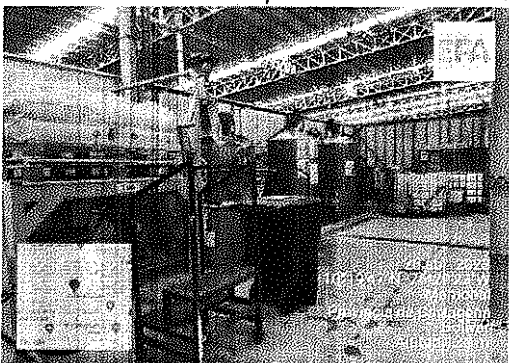
Con base a lo anterior a través de EPA-AUTO-0087-2023 de miércoles 22 de marzo de 2023, se da trámite a lo solicitud realizada por la Oficina Asesora Jurídica de EPA Cartagena.

#### DESARROLLO DE LA VISITA

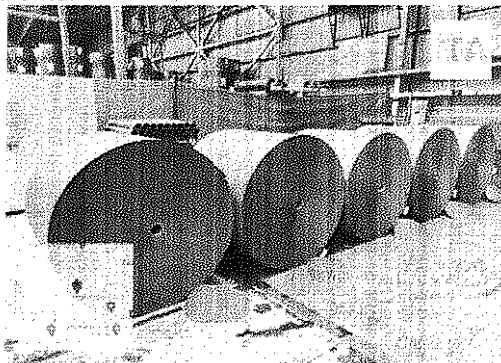
El día 28 de abril del 2023 se realizó visita de evaluación para el permiso de vertimientos a la empresa Desarrolladora Zona Franca ubicada en el Lote CA 4 de Zona Franca La Candelaria Etapa I, bodega donde opera la empresa MONDI CARTAGENA, atendida por el Señor Harold Perdomo en calidad administrador de Desarrolladora Zona Franca y el Señor Carlos Guevara como operador de la PTAR de la empresa MONDI CARTAGENA.

#### Identificación del proceso productivo (generación de vertimientos)

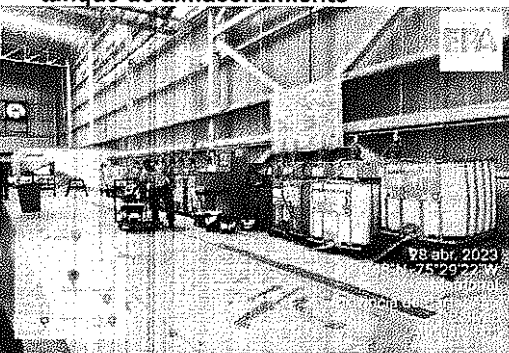
La empresa MONDI CARTAGENA con código CIIU 1702, está dedicada a la producción de sacos de papel de boca abierta y válvula pegada para las industrias del cemento, materiales de construcción, alimentos, piensos y semillas. Dentro de recorrido realizado a las instalaciones de la empresa se evidencio lo siguiente:



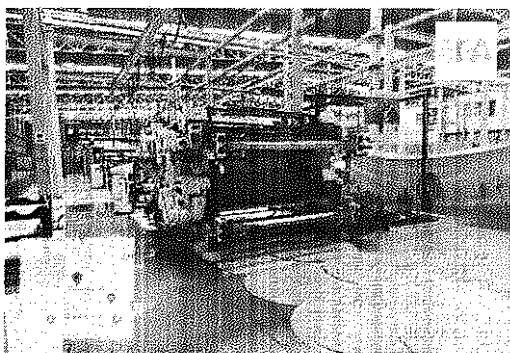
Tanque preparación del aditivo y  
tanque de almacenamiento



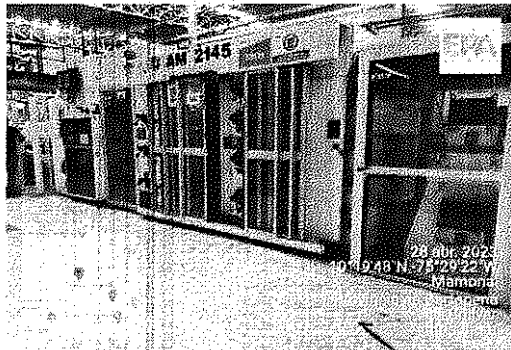
Zona de Almacenamiento de Materia Prima



Zona de preparación de tinta



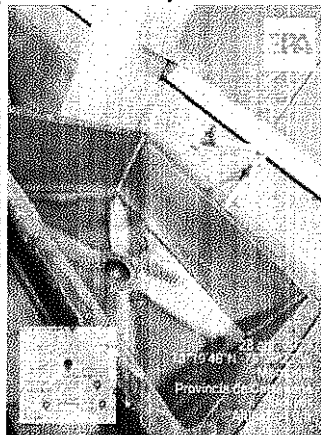
Proceso inicial de la impresión



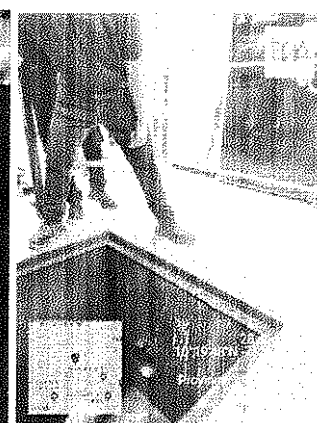
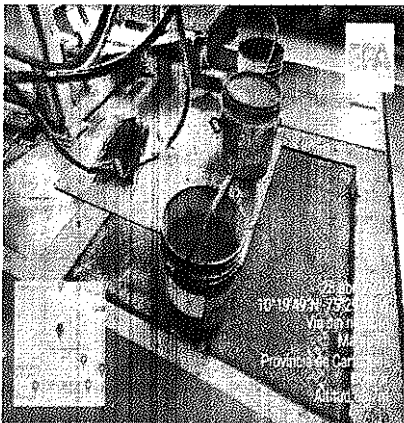
**Máquina de firmado (tubera)**



**Impresora cubrefondo**



**Zonas de Lavado**



**Tuberías de conducción hacia la PTAR**

**Figura 1. Proceso Productivo de la empresa MONDI CARTAGENA**

Fuente: Autores, 2023

Las ARnD generadas en la empresa se producen al realizar lavado y limpieza de equipos de impresión para el cambio de tintas, estas son a base agua y son cambiadas cada vez que se cambian los logos del cliente. Además, las aguas residuales domésticas (ARD) son provenientes de baños, zonas de limpieza y desinfección, zona de labores y zona de alimentación.

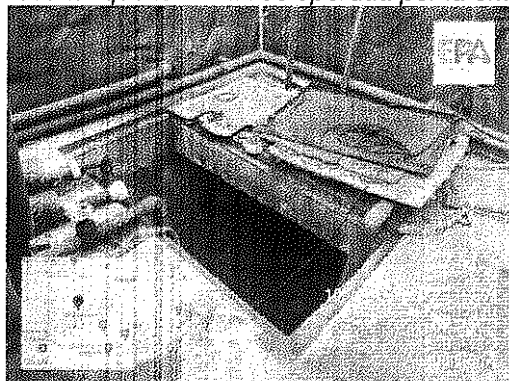
Estas aguas son conducidas mediante tuberías internas hasta llegar a la Planta de Tratamiento, donde son unificadas antes de ingresar al sistema.

#### **Descripción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR)**

La PTAR está constituida por:

1. Recolector
2. Reactor para la oxigenación
3. Tanque de contacto (medición de agua y cantidad de descarga)
4. Campo de infiltración para retención de sólidos.

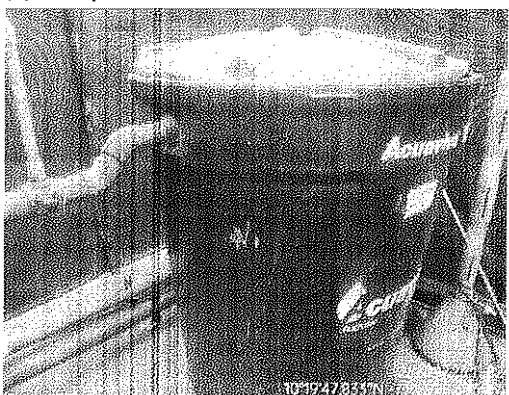
La descarga de las aguas provenientes de la planta de tratamiento se realiza a la red de recolección interna de zona franca, la cual posteriormente vierte al Canal Casimiro. Cabe resaltar que la PTAR es operada por la empresa SERVIECOLOGICA



(a) Tanque recolector



(b) Reactor para oxigenación



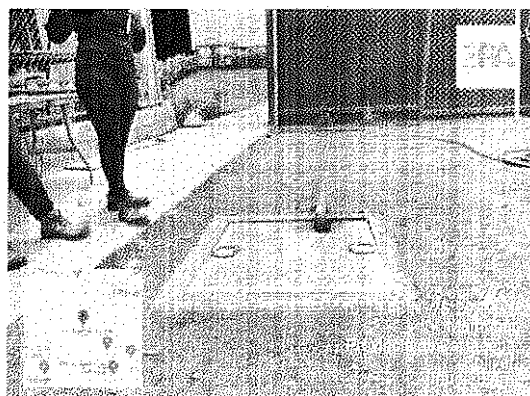
(c) Tanque de contacto (Medición de agua y cantidad de descarga)



(d) Lecho de Secado



(e) Tubería que conduce las Aguas Residuales al registro



(f) Registro de Aguas Residuales que conduce las aguas al drenaje interno de Zona Franca

**Figura 2. Composición Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR Doméstica e Industrial)**

**Fuente: Autores, 2023**

Durante el recorrido se evidenció lo siguiente:

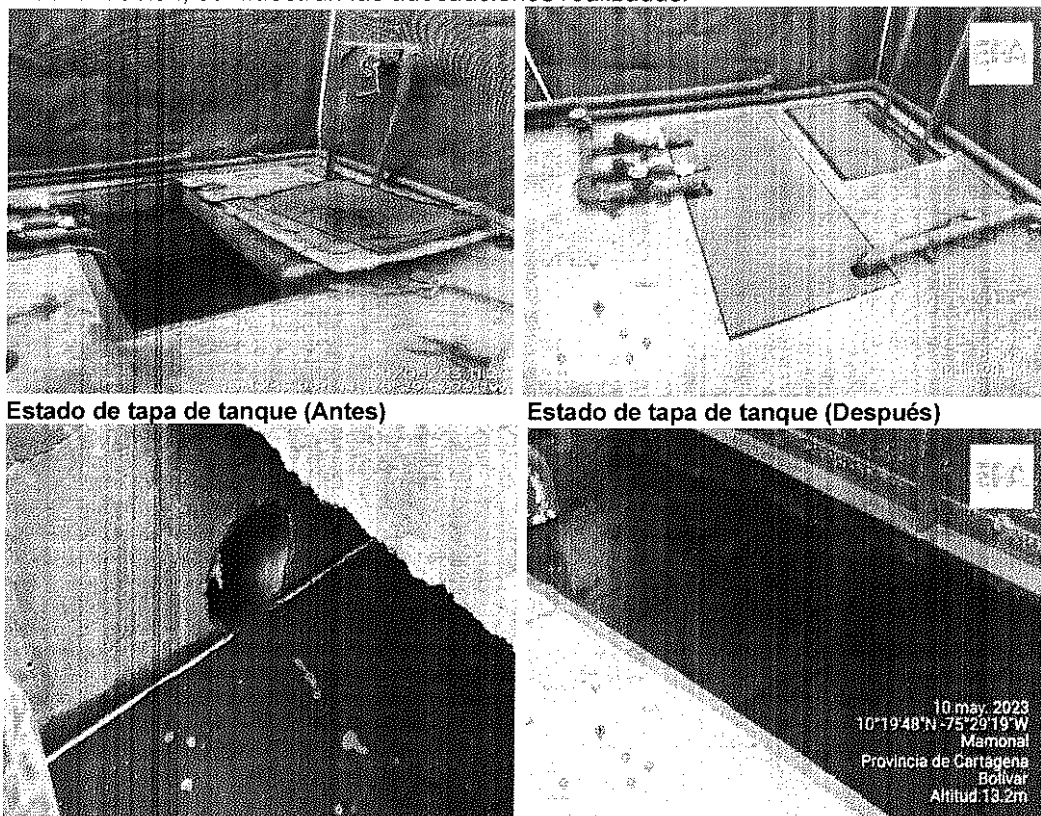
1. No se lograron observar todos componentes de planta de tratamiento propuesta dentro del permiso de vertimiento solicitado.
2. El técnico operador manifestó no estar realizando aplicación de ninguna sustancia química ni biológica en el sistema.
3. El sistema cuenta con una tubería de rebose que conduce el exceso de agua residual del tanque recolector sin previo tratamiento a la red de drenaje interna de zona franca.
4. La tapa del tanque recolector se encontró en mal estado (corroído y con fisuras), lo que pudiera ocasionar ingreso de agua lluvias al presentarse precipitaciones, lo que podría estar generando aumento del caudal. (Ver Figura 2, Ítem (a)).

**5. A** El técnico operador al momento de evidenciar el rebose, activó de manera manual la succión de la bomba para bajar el nivel de aguas residuales del tanque recolector, dado que el sensor de nivel no estaba en funcionamiento al encontrarse en mantenimiento.

Por lo tanto, fue necesario solicitar la realización de adecuaciones de lo anteriormente descrito y se procedió a realizar una siguiente visita el día 10 de mayo de 2023.

En la segunda visita realizada el día 10 de mayo del 2023, a las 4:13 pm, con el fin de verificar los requerimientos realizados mediante el oficio EPA-OFI-001677-2023 del 2 de mayo de 2023, la cual fue atendida por el Señor Harold Perdomo, en calidad de administrador de Desarrolladora Zona Franca y la Señora Viviana Agudelo, como Coordinadora HSE de la empresa MONDI Cartagena, presentan de manera física los soportes de adecuación del sistema de tratamiento, adicionalmente manifiesta que no se realizaran cambios o modificaciones en el sistema diseñado y soportado en los documentan en el trámite de permiso de vertimientos, también presentaron los recibos de entrega de la succión de aguas residuales entregados a la empresa RECOPETROL. En esta visita se evidencia la suspensión del vertimiento, ya que sellaron el tubo que conduce las aguas residuales de rebose hacia el registro que posteriormente drena hacia el sistema de alcantarillado interno de zona franca la candelaria. Por último, se verificó el cambio de las tapas del tanque recolector de aguas residuales.

A continuación, se muestran las adecuaciones realizadas:



Tubería que conduce las aguas hacia el registro (Antes) Tubería que conduce las aguas hacia el registro (Después)

**Figura 3. Adecuaciones realizadas al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales.**

**Fuente: Autores, 2023**

En atención a la solicitud presentada mediante código de registro EXT-AMC-23-0141167 del 20 de noviembre del 2023 en donde se presentó Respuesta oficio EPA-OFI-006269-2023 Y solicitud de prórroga - Mondí Cartagena SA, se manifestó lo siguiente:

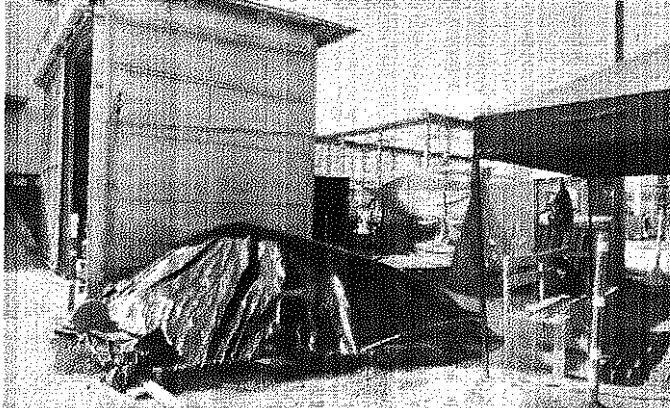
- La empresa Mondí Cartagena SAS se encuentra dando cumplimiento a lo requerido en el EPA-OFI-001677-2023 del 2 de mayo del 2023 en los ítems 1,2,3 y 4 tal como se evidenció en la visita de inspección realizada por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible el día 10 de mayo del 2023 y en los soportes del documento anexo radicado con el EXT-AMC-23-0141167 del 20 de noviembre del 2023.

Para cumplir con el ítem 5 del EPA-OFI-001677-2023 del 2 de mayo del 2023 donde se requiere el plan de mejora del sistema de tratamiento que incluya memorias de cálculo y técnicas del sistema que se desea ampliar; la empresa decidió realizar la separación de las aguas residuales domésticas de las no domésticas y así hacer un nuevo estudio de reingeniería.

Por lo anterior, fue VIABLE otorgar la prórroga por un término no mayor al 30 de abril del 2024.

El día 2 de mayo de 2024 a las 3:15p.m. se realizó tercera visita para continuidad del trámite. La visita fue atendida por la señora Viviana Agudelo Álvarez en calidad de Coordinadora HSE.

Al momento de la inspección se evidenció que están realizando la adecuación del lote para la nueva construcción de los sistemas de tratamiento.



Realizaron nueva solicitud de permiso de vertimientos a través de usuario MONDI CARTAGENA SAS. Anteriormente, estuvo bajo el trámite de DESARROLLADO DE ZONA FRANCA BOGOTÁ y quedó en proceso de evaluación técnica.

Actualmente, la empresa se encuentra succionando sus aguas residuales con la empresa PELICANO.

Por todo lo anterior, se emite lo siguiente:

### CONCEPTO TÉCNICO

Después de revisado todo el expediente, de analizar la norma de vertimientos y luego de las visitas de inspección efectuadas al sitio; se conceptúa lo siguiente:

Se le sugiere a la Oficina Asesora Jurídica de EPA Cartagena que:

1. Realizar desistimiento al trámite iniciado mediante AUTO No. EPA-AUTO-0087-2023 de miércoles 22 de marzo de 2023 y que corresponde a solicitud realizada por la empresa DESARROLLADORA DE ZONAS FRANCAS dado que:

1.1. El diseño y operación de la PTAR fue modificada en su totalidad y requiere una nueva evaluación técnica.

1.2. La empresa ubicada en la dirección de dicha solicitud (Mamonal km 9 Zona franca la candelaria etapa 1 lote C4) MONDI CARTAGENA SAS, realizará el trámite con su usuario propio en la plataforma VITAL.

2. Requerir a la empresa MONDI CARTAGENA SAS identificada con Nit. 901.282.974-1, realizar la solicitud de liquidación para evaluación del nuevo permiso de vertimientos de la solicitud inicial con código Vital No. 3500090138397424001, y anexar el soporte del pago de dicha liquidación en la plataforma VITAL para la continuidad del proceso. ( “)

#### FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que *“es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de los anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo N° 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que, con respaldo en las normas legales procedimentales, que recogen la situación fáctica traída a colación, se negará esta solicitud a la **DESARROLLADORA ZONA FRANCA**, con Nit. 900.086.745, ubicada en el Lote CA 4 de Zona Franca La Candelaria Etapa I, bodega donde opera la empresa MONDI CARTAGENA, Cartagena de Indias, en los aspectos que se señalan en la parte resolutive del presente acto administrativo.



Que en mérito a lo anteriormente expuesto se,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acoger íntegramente el presente acto administrativo, Concepto Técnico 636 de 06 de mayo de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, específicamente en el área de Vertimientos del Establecimiento Público Ambiental EPA - Cartagena.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NEGAR permiso de vertimientos de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), a la empresa **DESARROLLADORA ZONA FRANCA**, con Nit. 900.086.745, ubicada en el Lote CA 4 de Zona Franca La Candelaria Etapa I, bodega donde opera la empresa MONDI CARTAGENA, Cartagena de Indias, de acuerdo con lo siguiente:

1.1. El diseño y operación de la PTAR fue modificada en su totalidad y requiere una nueva evaluación técnica.

1.2. La empresa ubicada en la dirección de dicha solicitud (Mamonal km 9 Zona franca la candelaria etapa 1 lote C4) MONDI CARTAGENA SAS, realizará el trámite con su usuario propio en la plataforma VITAL.

La empresa **DESARROLLADORA ZONA FRANCA**, con Nit. 900.086.745, debe:

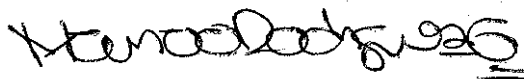
- realizar la solicitud de liquidación para evaluación del nuevo permiso de vertimientos de la solicitud inicial con código Vital No. 3500090138397424001, y anexar el soporte del pago de dicha liquidación en la plataforma VITAL para la continuidad del proceso.

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese personalmente, por aviso o electrónicamente a la empresa **DESARROLLADORA ZONA FRANCA**, con Nit. 900.086.745, ubicada en el Lote CA 4 de Zona Franca La Candelaria Etapa I, bodega donde opera la empresa MONDI CARTAGENA, Cartagena de Indias, Colombia, al correo electrónico [hperdomo@grupozfc.com](mailto:hperdomo@grupozfc.com); de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTICULO CUARTO:** Publíquese el presente auto en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso en sede administrativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



**MAURICIO JAVIER RODRIGUEZ GOMEZ**  
**DIRECTOR GENERAL EPA CARTAGENA**

Vo. Bo.: CARLOS HERNANDO TRIVIÑO MONTES  
Jefe Oficina Asesora Jurídica -EPA

Proyectó: E. Vallejo  
Abogado, Asesor Externo -O.A.J.